Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Rumania

Adición

Información suministrada por Rumania sobre el seguimiento de las observaciones finales[[1]](#footnote-1)\*

[Fecha de recepción: 17 de octubre de 2019]

Información de seguimiento relativa al párrafo 48 de las observaciones finales ([CEDAW/C/ROU/CO/7-8](https://undocs.org/sp/CEDAW/C/ROU/CO/7-8))

1. En la presente nota informativa se presentan las medidas que se han adoptado para aplicar las recomendaciones aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que figuran en el párrafo 48 de las observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Rumania, así como los progresos realizados en el período transcurrido desde entonces.

Información de seguimiento relativa al párrafo 15 d) de las observaciones finales

1. El Ministerio de Defensa Nacional de Rumania ha asumido el papel de coordinador en la elaboración del Plan de Acción Nacional para aplicar la resolución [1325 (2000)](https://undocs.org/sp/S/RES/1325%20(2000)) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad. Con este fin, en 2017 se estableció una Oficina para la Gestión de las Cuestiones de Género dentro del Ministerio, que también actúa como Centro Nacional de Coordinación sobre cuestiones de género. Hasta la fecha, la Oficina ha celebrado cinco reuniones interinstitucionales a nivel de expertos para la elaboración del Plan de Acción Nacional; la sexta reunión está prevista para septiembre de 2019. Además del Ministerio de Defensa Nacional, en estas reuniones de trabajo están representados los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Justicia, el Organismo Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la Comisión de Igualdad del Senado de Rumania y el Consejo de Mediación, y también participan representantes del ámbito académico (Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Administrativas) y de la sociedad civil (Asociación de Frentes[[2]](#footnote-2)).
2. Esta iniciativa viene a añadirse a las medidas adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional, que se materializaron en 2014 cuando se aprobó el Plan de Aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad en el sector de la defensa[[3]](#footnote-3).
3. La finalización y aprobación del plan está prevista para finales de 2019.
4. Conforme al proyecto de plan de acción, su ejecución se basa en tres pilares, a saber: la participación (mediante la integración de la perspectiva de género en las políticas de seguridad y defensa, el aumento del número de mujeres desplegadas en los teatros de operaciones y las campañas de sensibilización), la prevención (de todo tipo de abuso y explotación sexual por parte del personal rumano desplegado en las misiones internacionales, haciendo para ello un seguimiento de las denuncias de acoso) y la protección (detectando debidamente los actos de violencia sexual o por motivos de género que se cometan en los teatros de operaciones de las misiones). La ejecución del Plan de Acción Nacional será supervisada por un grupo especializado integrado por defensores de las cuestiones de género provenientes de todas las instituciones signatarias del Plan, tanto anualmente, mediante la presentación de informes, como a mitad de período, por medio de un análisis de los resultados de la ejecución, que servirán para elaborar propuestas concretas destinadas al siguiente plan de acción.

Información de seguimiento relativa al párrafo 19 a) de las observaciones finales

1. La recopilación sistemática de datos desglosados sobre los casos de violencia por motivos de género y discriminación de las mujeres y sobre el número de órdenes de alejamiento y de órdenes provisionales de alejamiento está a cargo de diferentes instituciones especializadas, de acuerdo con sus competencias, a saber: la Policía de Rumania, a través de la Inspección General de Policía, la Oficina del Fiscal adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia y el Organismo Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
2. Cabe destacar lo siguiente:

• Los datos recogidos por la Inspección General de Policía reflejan los expedientes de casos registrados de presuntas infracciones penales, el número de órdenes de alejamiento y de órdenes provisionales de alejamiento y los delitos de incumplimiento de las órdenes de alejamiento;

• Los datos recogidos por la Oficina del Fiscal adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia reflejan el número de causas penales remitidas a juicio;

• Los datos recogidos por el Organismo Nacional para la Igualdad de Oportunidades reflejan los casos de violencia doméstica atendidos por los servicios sociales especializados, previa solicitud. Los datos estadísticos disponibles hasta ahora se presentan en el punto 2.2.

1. A fin de asegurar que se reúnen datos desglosados sobre los casos denunciados ante los tribunales en relación con la violencia por motivos de género y la discriminación de la mujer, las autoridades han adoptado medidas para armonizar los diferentes sistemas de recopilación, entre otras cosas, detallando a cuál de las categorías enumeradas en el Código Penal dentro de la denominación genérica de “delito de odio”[[4]](#footnote-4) se adscriben los casos y añadiendo información en el formulario electrónico modificado con el que se registra y se hace un seguimiento de los casos en la lista de expedientes de los tribunales de familia a todos los niveles.
2. Así, en diciembre de 2016, el Ministerio de Justicia inició el procedimiento para obtener, por conducto del Programa Operativo de Capacidad Administrativa en el marco de la Unión Europea, la financiación necesaria para ejecutar un proyecto conforme al cual se realizaría un análisis destinado a determinar las características y funciones técnicas, la infraestructura de equipo informático y los costos necesarios para desarrollar, mediante un proyecto posterior (financiado también por conducto del Programa Operativo de Capacidad Administrativa), la aplicación mejorada y ampliada del Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (sistema ECRIS), de forma que respondiera a las últimas exigencias del sistema judicial tanto desde el punto de vista tecnológico (por ejemplo, mejorando la estructura de la aplicación) como funcional (por ejemplo, en relación con las corrientes de datos, incluidos los datos para las estadísticas judiciales). Los asociados en este proyecto son el Consejo Superior de la Magistratura, la Oficina del Fiscal adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia, la Dirección Nacional Anticorrupción, la Dirección de Investigación de la Delincuencia Organizada y el Terrorismo, el Tribunal de Apelaciones de Bucarest y el Tribunal de Bucarest, la Inspección Judicial y la Dirección Nacional de Libertad Condicional. El contrato de financiación para el proyecto de análisis se firmó en noviembre de 2017, y se prevé que su ejecución abarcará un período de 18 meses.
3. Asimismo, el Ministerio de Justicia anunció que se pondrían en práctica las medidas necesarias para introducir en el campo de “delito de odio” del formulario actual del sistema ECRIS más subcampos específicos, correspondientes a todas las circunstancias contempladas en el artículo 77 h) del nuevo Código Penal, incluida la orientación sexual.
4. Tras una consulta interna realizada en 2017, la Oficina del Fiscal General adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia convino en modificar la reunión de datos estadísticos a nivel del Ministerio Público, y en las modificaciones se tuvo en cuenta la necesidad de desglosar la denominación de “delito de odio” en categorías. Por consiguiente, los datos recopilados a partir de 2018 incluyen las siguientes cifras: el número de causas pendientes al comienzo del período de notificación, el número de causas nuevas, el número de causas finalizadas durante el período de notificación (desglosadas por tipo de solución judicial: inculpación formal o declaración de culpabilidad, retirada de los cargos o archivo de la causa), el número de personas inculpadas o acusadas (indicando también el motivo de discriminación) y el número de víctimas. Cabe destacar que en las plantillas se exige que se indique el motivo de discriminación (raza, nacionalidad, etnia, idioma, religión, género, orientación sexual, opinión o afiliación política, patrimonio, origen social, edad, discapacidad, enfermedad crónica no contagiosa o infección por VIH/sida, u otras circunstancias de este tipo) para cada una de las víctimas.
5. Asimismo, en el mecanismo microestadístico interno de la Oficina del Fiscal adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia se registran los datos relativos al número de víctimas mujeres, incluido el número de niñas víctimas de actos delictivos.
6. También sobre la cuestión de los datos estadísticos relativos a las disposiciones jurídicas dictadas con el fin de impedir y combatir la discriminación, la Inspección General de la Policía de Rumania comunicó que habían concluido las consultas interinstitucionales para elaborar un inventario único de los delitos y faltas contemplados en la legislación penal de Rumania conforme a la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (en adelante, la “Clasificación Internacional”). Este inventario único era fundamental para reajustar la infraestructura de recopilación de datos estadísticos de la Policía de Rumania, ya que determina cómo se desglosan los indicadores estadísticos. Las categorías de la denominación “delito de odio”, que hacen explícitos los motivos de discriminación, se incluirán al aplicar la Clasificación Internacional al sistema nacional de estadísticas.
7. Mientras tanto, en un proyecto financiado con fondos noruegos que abarca el período 2014-2021, la Inspección General de la Policía de Rumania creará un módulo dentro del Sistema Nacional de Denuncia de Incidentes que permitirá incorporar (y, por lo tanto, extraer) datos estadísticos desglosados por diversos motivos de discriminación (raza, nacionalidad, etnia, idioma, religión, género u orientación sexual) cuando se registren los delitos.
8. Además, se hacen constar en un epígrafe distinto de los registros policiales los delitos cometidos por motivos discriminatorios que se enumeran a continuación:

• Tortura por motivos de discriminación (artículo 282 § 1) d) del Código Penal);

• Abuso de funciones mediante la creación de una situación de inferioridad por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, idioma, religión, sexo, orientación sexual, afiliación política, riqueza, edad, discapacidad, enfermedades crónicas no contagiosas o infección por el VIH/sida (artículo 297 § 2) del Código Penal);

• Instigación al odio o a la discriminación (artículo 369 del Código Penal).

Datos estadísticos

1. Según los datos relativos a la violencia doméstica facilitados por la Inspección General de Policía, la situación en 2017, 2018 y los cinco primeros meses de 2019 era la siguiente:

| *Año* | *Número de expedientes por presuntas infracciones penales* | *Número de  órdenes de alejamiento emitidas* | *Número de  órdenes provisionales de alejamiento emitidas* | *Número de  delitos por incumplimiento de las órdenes de alejamiento\** | *Número de delitos por incumplimiento de las órdenes provisionales de alejamiento\** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |
| 2017 | 36 245 | 2 894 | – | 1 011 | – |
| 2018 | 38 445 | 3 775 | – | 1 424 | – |
| 2019 | 16 585 | 3 016 | 3 034 | 766 | 236 |

\* Los datos estadísticos relativos a las órdenes provisionales de alejamiento sólo están disponibles a partir de 2019, ya que este instrumento no se introdujo en la legislación rumana hasta 2018, a raíz de las enmiendas introducidas en el marco jurídico de lucha contra la violencia por razón de género.

1. A continuación se detalla el número total de casos de violencia doméstica en los que se solicitó y se recibió asistencia de los servicios sociales, que en el período 2017‑2018 se centralizaron en el Organismo Nacional para la Igualdad de Oportunidades:

• En 2017 se registraron 13.102 casos de violencia doméstica, cuyas víctimas fueron mujeres en 1.927 casos, hombres en 141 y menores de entre 1 y 17 años en 11.034;

• En 2018 se registraron 13.182 casos de violencia doméstica, cuyas víctimas fueron mujeres en 2.149 casos, hombres en 172 y menores de entre 1 y 17 años en 10.861;

1. De acuerdo con los datos sobre la actividad desarrollada por el Oficina del Fiscal adscrita al Alto Tribunal de Casación y Justicia, el número de personas acusadas en causas en las que concurrían circunstancias pertenecientes al ámbito de la violencia doméstica era el siguiente:

• En 2017 hubo 1.491 personas acusadas, es decir, el 2,5 % del número total de personas sometidas a juicio, así como 1.766 víctimas de la violencia doméstica, de las cuales 794 eran menores de 18 años;

• En 2018 hubo 1.360 personas acusadas y 1.647 víctimas de la violencia doméstica.

Información de seguimiento relativa al párrafo 19 b) de las observaciones finales

1. Con respecto a las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y en respuesta a los requisitos impuestos por la adaptación de la legislación nacional a las disposiciones del Convenio de Estambul, en 2018 y durante los primeros meses de 2019 se aprobó el siguiente conjunto de instrumentos normativos de derecho primario, secundario y terciario para prevenir y combatir la violencia doméstica y contra la mujer.

Derecho primario

1. La Ley núm. 217/2003 de Prevención y Lucha contra la Violencia Doméstica se modificó y complementó mediante la Ley núm. 174/2018. Este importante instrumento normativo fue un requisito previo para aplicar las medidas previstas en la sección 8 (“Respeto y dignidad de la mujer”) del capítulo de políticas públicas sobre trabajo y justicia del Programa de Gobierno para 2017-2020, así como una base necesaria para apoyar el complejo intento de reformar la legislación sobre la violencia doméstica, fundamental para adaptar la legislación nacional a las disposiciones del Convenio de Estambul.
2. Desde diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 2210 de la Ley núm. 217/2003 de Prevención y Lucha contra la Violencia Doméstica en su versión enmendada, las víctimas de la violencia doméstica pueden solicitar una orden provisional de alejamiento (de conformidad con el artículo 52 del Convenio de Estambul).
3. La orden provisional de alejamiento es el pilar central del nuevo conjunto de disposiciones legislativas que han garantizado la adaptación de la legislación nacional rumana al Convenio de Estambul. Es una medida de protección inmediata de carácter administrativo que permite que los órganos encargados de hacer cumplir la ley intervengan rápidamente a fin de proteger a las víctimas de la violencia doméstica y expulsar inmediatamente a sus agresores del hogar.
4. Esta medida de protección se aplicará en casos de peligro inminente para la salud y la seguridad de las víctimas de la violencia doméstica, y difiere de la orden de alejamiento tradicional, establecida a nivel nacional desde 2012.
5. En virtud de la normativa vigente, los agentes del orden tienen el derecho y la obligación de acudir al domicilio de la víctima, entrar en él y expedir una orden provisional de alejamiento de forma inmediata, con lo que la persona agresora es expulsada del domicilio lo antes posible, incluso si es propietaria del inmueble.
6. Por medio de una orden provisional de alejamiento también se pueden aplicar las siguientes medidas dirigidas a la persona agresora: desalojo del hogar, junto con la prohibición de regresar a este mientras se encuentre vigente la orden provisional, aplicación de una distancia mínima de alejamiento de la víctima (o de su hogar, lugar de trabajo o escuela, según el caso), e incautación de llaves y armas. Dictada por la policía con validez inmediata por un período de cinco días, la orden provisional de alejamiento es una herramienta complementaria a la orden de alejamiento; está sujeta a la confirmación del fiscal y, si este la confirma, también la remite al tribunal competente, acompañada de todos los documentos que justifiquen su expedición y de una solicitud para que se emita una orden provisional, en cuyo caso, la orden provisional de alejamiento se prolonga automáticamente hasta que se emita una orden de alejamiento. De este modo, la víctima obtiene el beneficio de que la solicitud de orden de alejamiento se tramite automáticamente si se confirma la orden provisional.
7. Otras disposiciones pertinentes de la Ley núm. 217/2003, enmendada en virtud de la Ley núm. 174/2018, se refieren a lo siguiente:

• Medidas para controlar el cumplimiento de las órdenes de alejamiento que la policía puede hacer efectivas, de conformidad con el artículo 53 del Convenio de Estambul;

• Medidas para prevenir la infracción de las órdenes de alejamiento emitidas por los tribunales, de conformidad con el artículo 53 del Convenio de Estambul;

• Medidas para evaluar el riesgo en casos de violencia doméstica, de conformidad con el artículo 51 del Convenio de Estambul;

• Medidas para garantizar una protección adecuada e inmediata de las víctimas, de conformidad con el artículo 50 1) del Convenio de Estambul.

1. La legislación también está ampliando el ámbito de aplicación de las órdenes de alejamiento por medios como los siguientes:

• Definiendo con más amplitud el concepto de “miembro de la familia” que, a los efectos de esta ley, abarca a las siguientes personas: ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, los hijos de estos y las personas que se convierten, por ley de adopción, en parientes; el marido y la mujer, o el exmarido y la exmujer; las personas que establecen relaciones similares a las que existen entre cónyuges o entre padres e hijos, si viven juntos; los tutores u otras personas que, de hecho o de derecho, tengan derechos sobre la persona del niño, los representantes legales o las personas que cuiden a personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual o física, excepto las que cumplan estas responsabilidades en el ejercicio de sus funciones profesionales;

• Regulando el hecho de que, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, las costumbres, la cultura, la religión, la tradición o el llamado “honor” puedan ser considerados como justificación de cualquier acto de violencia contra mujeres u hombres, de conformidad con los artículos 42 y 121 5) del Convenio de Estambul;

• Definiendo o redefiniendo los conceptos de “violencia doméstica”, “violencia contra la mujer” y “víctima”, e incorporando nuevas definiciones de formas conexas de violencia doméstica, como la violencia verbal, psicológica, física, sexual (que incluye la violación conyugal), económica, social y espiritual.

1. Al mismo tiempo, la legislación regula los siguientes aspectos:

• La obligación de las autoridades locales de mantener bases de datos que contengan información sobre servicios, centros u otras formas de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica;

• La obligación de las autoridades centrales, a saber, el Ministerio de Trabajo y Justicia Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Regional y Administración Pública y el Ministerio de Justicia, de preparar y hacer accesible material documental relacionado con la prevención de la violencia doméstica y contra la mujer;

• La inclusión en los materiales didácticos de cuestiones como la igualdad entre mujeres y hombres, los papeles asignados en razón del género no estereotipados, el respeto mutuo y la resolución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la adaptación de esos materiales a la capacidad y el desarrollo de los estudiantes y su incorporación en los planes oficiales de estudios y en todos los niveles de la enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 1) del Convenio de Estambul;

• La ampliación de los servicios sociales de que disponen las víctimas y los autores de actos de violencia doméstica y contra la mujer, como servicios de teléfonos de emergencia, de conformidad con el artículo 24 del Convenio de Estambul y la Directiva [2012/29/UE](https://undocs.org/sp/E/RES/2012/29/UE), centros para víctimas de la violencia sexual, según lo previsto en el artículo 25 del Convenio de Estambul y la Directiva [2012/29/UE](https://undocs.org/sp/E/RES/2012/29/UE), vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 2 c) de la Ley núm. 292/2011, y centros de asistencia para las personas agresoras, con arreglo al artículo 16 del Convenio de Estambul;

• La obligación de las autoridades locales de garantizar la creación y el funcionamiento de servicios sociales con una distribución geográfica adecuada a las necesidades detectadas, asegurar el acceso a los servicios sociales y la asistencia a todas las víctimas sometidas a formas de violencia contempladas en esta ley, de conformidad con los artículos 22 y 23 del Convenio de Estambul, y regular los delitos conexos y las sanciones asociadas al incumplimiento de este requisito;

• La responsabilidad de las autoridades locales de tener un verdadero conocimiento del problema en toda su extensión y de asignar un presupuesto adecuado para satisfacer las necesidades de los beneficiarios.

1. La Ley núm. 178/2018, por la que se Modifica y Complementa la Ley núm. 202/2002 sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres, introdujo la definición de violencia de género, de conformidad con el artículo 3 d) del Convenio de Estambul, y contiene disposiciones legislativas sobre las profesiones de experto en igualdad de oportunidades y de técnico en igualdad de oportunidades y sobre sus principales funciones.

Derecho secundario

1. El derecho secundario sobre violencia de género contiene los siguientes instrumentos:

a) Decisión Gubernamental núm. 365/2018, relativa a la aprobación de la Estrategia Nacional de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y lucha contra la violencia doméstica para el período 2018-2021 y la aprobación del Plan Operacional relativo a la aplicación de la Estrategia Nacional de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y lucha contra la violencia doméstica para el período 2018-2021;

b) Decisión Gubernamental núm. 877/2018, relativa a la adopción de la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible de Rumania para 2030;

c) Decisión Gubernamental núm. 262/2019, por la que se aprueban las disposiciones detalladas de aplicación de la Ley núm. 202/2002 sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres;

d) Decisión Gubernamental núm. 476/2019, por la que se modifican y completan las disposiciones detalladas de aplicación de la Ley núm. 197/2012, destinada a garantizar la calidad de los servicios sociales, que se aplica mediante la Decisión Gubernamental núm. 118/2014 y la Decisión Gubernamental núm. 867/2015, relativas a la aprobación de la nomenclatura de los servicios sociales, así como del marco organizativo y jurídico para el funcionamiento de los servicios sociales.

Derecho terciario

1. El derecho terciario sobre violencia de género consta de los siguientes instrumentos:

a) La Orden núm. 146/2578/2018 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo, Familia y Justicia Social relativa a la gestión de la violencia doméstica por los agentes del orden, que también regula la emisión de órdenes de protección con carácter urgente;

b) Orden núm. 28/2019 del Ministerio de Trabajo, Familia y Justicia Social por la que se aprueban las normas mínimas de calidad para acreditar los servicios sociales de prevención de la violencia doméstica;

c) Orden núm. 2525/2018 del Ministerio de Trabajo, Familia y Justicia Social por la que se aprueba el procedimiento de respuesta de emergencia en casos de violencia doméstica;

d) Orden núm. 2524/2018 del Ministerio de Trabajo, Familia y Justicia Social por la que se aprueba la metodología creada para la participación en programas especiales de asesoramiento organizados por servicios especializados públicos o privados.

1. Durante el período 2019-2022, el Organismo Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres está llevando a cabo el proyecto “Apoyo a la aplicación del Convenio de Estambul en Rumania”, que se financia por conducto del Mecanismo Financiero Noruego 2014-2021, en el marco del programa “Justicia”, gestionado por el Ministerio de Justicia de Rumanía, por un valor total de 2.500.000 euros.
2. El proyecto representa un enfoque estratégico destinado a ayudar a las autoridades públicas de Rumania a adoptar medidas coordinadas para hacer frente a las dificultades que se plantean en la aplicación del Convenio de Estambul, y tiene como objetivo principal la reducción de la violencia doméstica y contra la mujer. El proyecto se centra en los siguientes aspectos: la creación de al menos diez centros de crisis para casos de violación y ocho centros de apoyo para agresores a nivel regional; la mejora de las herramientas de intervención interinstitucional; la creación de herramientas estandarizadas y metodologías uniformes para los proveedores de servicios sociales que atienden a las víctimas de la violencia doméstica; y el desarrollo de campañas para prevenir la violencia doméstica y contra la mujer.
3. Entre los principales objetivos del proyecto figuran componentes de protección de las mujeres pertenecientes a las minorías étnicas, como las mujeres romaníes, y se proponen medidas destinadas a modificar las actitudes sociales contra las mujeres de la minoría romaní tales como:

a) La mejora de los métodos de intervención institucional en el poder judicial, incluidos los órganos encargados de hacer cumplir la ley. Se organizarán varias sesiones multidisciplinarias de capacitación para un total de 250 jueces, fiscales, agentes de policía y expertos forenses sobre los elementos clave para abordar los casos de violencia doméstica y contra la mujer, teniendo en cuenta las particularidades de minorías étnicas como la romaní y de las mujeres que pertenecen a ellas;

b) La prestación de apoyo a los servicios sociales especializados en prevenir y combatir la violencia doméstica y de género, elaborando así conjuntos de instrumentos estandarizados y metodologías uniformes para los proveedores de servicios sociales que se ocupan de las víctimas de la violencia doméstica y contra la mujer. Se organizarán sesiones de capacitación a nivel local dirigidas a los proveedores de servicios sociales.

1. Las actividades de capacitación contendrán además un módulo destinado a enseñar métodos de no discriminación hacia las mujeres romaníes.
2. El proyecto también está destinado a llevar a cabo campañas para prevenir la violencia doméstica y contra la mujer, incluidas campañas a nivel regional y local para informar y crear conciencia sobre la cuestión de la violencia de género, en particular para luchar contra los estereotipos de género y cambiar las actitudes respecto de las mujeres romaníes.

Información de seguimiento relativa al párrafo 21 a) de las observaciones finales

1. En la Decisión Gubernamental núm. 861, de 2018, se aprobó la Estrategia Nacional contra la trata de personas para el período 2018-2022 y el Plan de Acción Nacional, de dos años de duración, para aplicar la Estrategia Nacional.
2. Las estadísticas existentes sobre la situación de las víctimas de la trata de personas en Rumania, que ponen de relieve la existencia de ciertos puntos débiles e incluyen datos sobre el género, se tuvieron en cuenta a la hora de concretar medidas y acciones específicas. Las actividades previstas y la participación de instituciones con conocimientos especializados y experiencia en la prestación de servicios especializados o asistencia a determinados grupos vulnerables tenían por objeto consolidar un mecanismo de cooperación eficaz a la hora de trabajar directamente con víctimas de la violencia, tanto para determinar las necesidades específicas de ayuda como para aplicar medidas apropiadas y supervisar y adaptar continuamente el enfoque a las intervenciones, siguiendo la evolución del fenómeno y los casos concretos destacados en la práctica.
3. La Estrategia, que se beneficia de un marco legislativo que incorpora las normas europeas e internacionales, está desarrollando el pilar preventivo tanto mediante la sensibilización del público en general y los grupos de personas vulnerables detectados como por medio de medidas socioeconómicas concretas para reducir la vulnerabilidad a la trata. En ese sentido, el Plan de Acción ofrece sesiones de capacitación no académicas para alumnos y estudiantes, cursos de formación para personas pertenecientes a grupos vulnerables e incentivos para los agentes económicos que contratan a víctimas de la trata, pero también lleva a cabo una vigilancia más estricta de las actividades económicas con mano de obra muy fluctuante (por ejemplo, en los sectores de la construcción, la agricultura, la industria maderera o el turismo). Al mismo tiempo, el Plan de Acción establece que una de las medidas que deben adoptarse es determinar oportunamente, a nivel de la comunidad local, qué niños corren el riesgo de ser víctimas de la trata, y proporcionarles las modalidades de apoyo que se enumeran en los instrumentos jurídicos. La prestación de una asistencia coherente y de calidad a las víctimas de la trata de personas es otra meta de la Estrategia, y se elaborarán directrices para aplicar de manera integrada y uniforme las disposiciones jurídicas relativas a la asistencia y protección de las víctimas.

1. \* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.feminism-romania.ro/despre-noi/asociaia-front. [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.peacewomen.org/sites/default/files/Plan-final.pdf. [↑](#footnote-ref-3)
4. En el artículo 77 h) del Código Penal se califica como circunstancias agravantes la comisión de un delito por motivos de raza, nacionalidad, etnia, idioma, género, orientación sexual, opinión o filiación política, patrimonio, origen social, edad, discapacidad, enfermedad crónica no contagiosa o infección por VIH/sida, o por otros motivos del mismo tipo que el infractor considere que motivan la inferioridad de una persona con respecto a otras. [↑](#footnote-ref-4)